DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1997

por la que se modifica por quinta vez la Decisión 95/33/CE por la que se aprueban algunas partes del programa finlandés para la aplicación de los artículos 138 a 140 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia

(El texto en lenguas finlandesa y sueca es el único auténtico)

(97/466/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta reltiva a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y, en particular, su artículo 138,

Considerando que, en aplicación del artículo 143 del Acta arriba mencionada, Finlandia notificó a la Comisión, el 26 de octubre de 1994, su programa para la aplicación de las ayudas previstas en los artículos 138, 139 y 140 del Acta, destinadas a una serie de productos y actividades, durante el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que determinadas partes de dicho programa, modificado mediante carta de 16 de diciembre de 1994, fueron aprobadas por la Decisión 95/33/CE de la Comisión [1], que dicha Decisión fue modificada por las Decisiones 95/330/CE [2], 95/529/CE [3], 96/188/CE [4], y la Decisión de la Comisión de 30 de julio de 1996 [5];

Considerando que, en aplicación del artículo 143 del Acta arriba mencionada, Finlandia presentó a la Comisión, el 20 de febrero de 1997, una solicitud dirigida a obtener la autorización de la Comisión para modificar dicho programa en lo que se respecta a la cuantía máxima de la ayuda para las cebollas;

Considerando que Finlandia considera que la cuantía máxima de la ayuda para las cebollas previstas en la Decisión 95/33/CE es demasiado baja y que ha facilitado información relativa a la ayuda a dicho producto con anterioridad a la adhesión; que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 del acta arriba mencionada, la reducción de la ayuda justifica la solicitud finlandesa; que no se producirá ningún cambio en los tipos máximos de ayuda establecidos en la Decisión 95/33/CE respecto de los vegetales, ya que las cebollas se han excluido de dicha categoría,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las cuantías de la ayuda establecidas en el Anexo I de la Decisión 95/33/CE para los años 1996 y siguientes respecto a la horticultura se sustituirán por los siguientes:

«Ayuda vinculada a la superficie	Tipo máximo de la ayuda en marcos finlandeses/hectáreas producción en los años indicados				
	1996	1997	1998	1999	2000
Horticultura					
— Manzanas (todas las regiones)	2 890	2 190	1 490	790	0
— Bayas, région A	2 890	2 190	1 490	790	0
— Bayas, regiones B y C	2 000	1 500	1 000	500	0
— Cebollas, región A	11 070	8 520	5 880	3 240	0
— Cebollas, región B	10 350	8 000	5 560	3 120	0
— Cebollas, región C	10 350	7 560	5 150	2 770	0
— Otros productos hortícolas de producción extensiva en la región A	5 070	3 870	2 670	1 470	0
— Otros productos hortícolas de producción extensiva a la región B	4 350	3 350	2 350	1 350	0
— Outros productos hortícolas de producción extensiva en la región C	4 350	2 910	1 940	1 000	0»

[1] DO nº L 43 de 25. 2. 1995, p. 56.
[2] DO nº L 191 de 12. 8. 1995, p. 37.
[3] DO nº L 302 de 15. 12. 1995, p. 33.
[4] DO nº L 60 de 9. 3. 1996, p. 25.
[5] No publicada todavía.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1997.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión